



Expediente: PAOT-2024-5619-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19733 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5619-SPA-4050**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *perrita de la raza tipo pitbull que tienen en una azotea con la lluvia y frío hasta la perrita en las noches aulla [sic] por el frío y hambre, no le dan de comer ni le dan agua la tienen en pésimas condiciones y (...) solo le avientan caldo con agua al piso y es lo único que come la perrita (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Centenario número 2006, manzana 03, sin número de lote visible, colonia Villa Progresista, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Andador 7 y Calle 1, como referencia, en el primer nivel del inmueble se encuentra un establecimiento mercantil denominado comercialmente "Papelería Los Peques"] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Centenario número 2006, manzana 03, sin número de lote visible, colonia Villa Progresista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2024-5619-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 109733 -2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que el responsable del ejemplar canino objeto de presunto maltrato, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es así que una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en comento, manifestó a esta Entidad que se trata de un can hembra de aproximadamente 5 años, cuya alimentación consiste en croquetas y comida casera, las cuales le brinda dos veces al día, le proporciona agua de manera permanente, su sitio de alojamiento es en la azotea del domicilio, donde cuenta con un refugio para resguardarse y realiza la limpieza del lugar de manera diaria; por lo que hace a los hechos denunciados, la persona responsable manifestó que el ejemplar comenzó a bajar de peso, por lo que se exhortó a brindar la atención médica veterinaria correspondiente.

Posteriormente, y a fin de dar seguimiento a la presente investigación se sostuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó a esta Entidad que, debido a la falta de recursos económicos, el ejemplar canino fue dado en adopción a fin de que este reciba los cuidados de bienestar animal necesarios, por lo que este fue reubicado de domicilio.

Bajo esa tesitura, se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, remitiera los elementos probatorios que permitieran a esta Subprocuraduría constatar que el ejemplar canino objeto de la presente investigación continuaba en el domicilio en comento, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino en comento.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que se constituyeron en frente al inmueble ubicado en Avenida Centenario número 2006, manzana 03, sin número de lote visible, colonia Villa Progresista, Alcaldía Álvaro Obregón, sitio en el cual se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.
- Una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en comento, manifestó que se trata de un can hembra de aproximadamente 5 años al cual le brinda los cuidados de bienestar animal necesarios, sin embargo, señaló que el can comenzó a bajar de peso, por lo que se exhortó a brindar atención médica veterinario.



Expediente: PAOT-2024-5619-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19733 -2024

- La persona responsable del ejemplar canino manifestó que, debido a la falta de recursos económicos, el ejemplar canino fue dado en adopción a fin de que este reciba los cuidados de bienestar animal necesarios, por lo que este fue reubicado de domicilio.
- Se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, remitiera los elementos probatorios que permitieran constatar que el ejemplar canino objeto de la presente investigación continuaba en el domicilio en comento, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KZH/RAS